



REF.: APRUEBA CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 1191-4-LR24 “SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL”, ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2114

SANTIAGO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N°2, de 13 de enero de 2023 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley 21.640 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2024; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1200, de fecha 26 de julio de 2024, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (Serpat) aprobó las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y sus Anexos para la Licitación Pública denominada “**SERVICIOS DE PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**”, la que fue publicada en el Sistema de Compras y Contrataciones Públicas, www.mercadopublico.cl, el día 26 de julio de 2024, bajo el ID 622844-4-LR24.
2. Que, mediante Resolución Exenta N°1777, de fecha 11 de octubre de 2024, el Serpat adjudicó la propuesta del proveedor de Unión Temporal **ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4** y **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT N° 77.902.049-5**, por un monto total ascendente a **\$729.900.000.-** (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA.
3. Que, mediante Resolución Exenta N°1908, de fecha 30 de octubre de 2024, el Serpat inicio proceso de Invalidación y dejó sin efecto resolución Exenta N°1777 de fecha 11 de octubre de 2024, debido a un reclamo ingresado y por el cual se detectó una inconsistencia involuntaria en la evaluación de la oferta de la Unión Temporal del proveedores (UTP), entre MM SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT 77.789.343-2 y MM ASESORÍAS SPA, RUT 76.080.513-0.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°2046, de fecha 20 de noviembre de 2024, el Serpat invalido y retrotrajo el proceso de licitación N°622844-4-LR24 y adjunto el mismo proceso licitatorio, en el cual adjudicó la propuesta del proveedor de Unión Temporal **ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4** y **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT N° 77.902.049-5**, por un monto total ascendente a **\$729.900.000.-** (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA.
5. Que, con fecha 1° de diciembre de 2024, se suscribió el contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa de Unión Temporal entre **ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4** y **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT N° 77.902.049-5**, según Licitación Pública ID N° 1191-4-LR24, denominada “**SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**”, por la suma de **\$729.900.000.-** (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA.





RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa de Unión Temporal entre **ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4 y ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT 77.902.049-5**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

“SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Y

ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.

En Santiago, a 1° de diciembre de 2024, comparecen por una parte el “SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL”, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el “SERPAT” o “EL SERVICIO”, representada por su Directora Nacional, doña Nélide Pozo Kudo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfano 770, ciudad de Santiago y, por otra parte, la empresa de Unión Temporal entre ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4 Y ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT N° 77.902.049-5, en adelante e indistintamente “ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA” o la “EMPRESA”, representada legalmente por Juan Alberto Seguel Trujillo, cédula de identidad N°12.276.663-2, de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Cerro el Plomo, Nro. 5420 Of. 504 Piso 5, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: Con fecha 26 de julio de 2024, el “SERPAT” convocó a una licitación pública para la contratación de los “SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL”, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 622844-4-LR24. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, según Resolución Exenta N°1777 de fecha 11 de octubre de 2024, por la suma total de \$729.900.000.- (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA

SEGUNDO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la oferta adjudicada.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los “SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL” para la Coordinación de Política Digital, conforme a lo solicitado en las Bases de Licitación y a lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a dichas bases.

CUARTO. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia de 18 meses contados desde el 1 de diciembre del 2024.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la boleta de fiel cumplimiento.



QUINTO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos de Servicios Profesionales para la Coordinación de Política Digital ubicada en la calle Huérfano 770, piso 5 de la Comuna de Santiago u otra que el Servicio Nacional del Patrimonio cultural acuerde con el proveedor adjudicado, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.

SEXTO. PRECIO: Por los servicios ya señalados, el SERPAT se obliga a pagar a la empresa la suma total de \$729.900.000.- (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA

SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y PAGO: El precio señalado en la cláusula anterior será pagado en 18 hitos mensuales de \$40.550.000 (cuarenta millones quinientos cincuenta mil pesos) Exentos de IVA.

HITO	SERVICIOS	MES	VALOR
1	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	DICIEMBRE 2024	\$40.550.000
2	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ENERO 2025	\$40.550.000
3	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	FEBRERO 2025	\$40.550.000
4	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MARZO 2025	\$40.550.000
5	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ABRIL 2025	\$40.550.000
6	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MAYO 2025	\$40.550.000
7	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	JUNIO 2025	\$40.550.000
8	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	JULIO 2025	\$40.550.000
9	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	AGOSTO 2025	\$40.550.000
10	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	SEPTIEMBRE 2025	\$40.550.000
11	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	OCTUBRE 2025	\$40.550.000
12	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	NOVIEMBRE 2025	\$40.550.000
13	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	DICIEMRBE 2025	\$40.550.000
14	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ENERO 2026	\$40.550.000
15	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	FEBRERO 2026	\$40.550.000
16	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MARZO 2026	\$40.550.000
17	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ABRIL 2026	\$40.550.000
18	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MAYO 2026	\$40.550.000
		TOTAL	\$729.900.000

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo F30-1 (si correspondiere).





Asimismo, para que proceda el pago, deberá acompañar certificado de planillas pagadas en sistema Previred (o presencialmente, según corresponda) cada 3 meses. Se deberá también acompañar finiquito debidamente autorizado para aquellos trabajadores que no continúen prestando sus servicios a la empresa.

El documento tributario deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : CALLE Huérfano 770, piso 5
Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la Republica (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el contrato de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa entregará el Certificado de Fianza de la institución financiera FINFAST S.A.G.R. N°194669WEB-F de Fiel Cumplimiento del Contrato expresada en pesos y por la suma de \$72.990.000 (setenta y dos millones novecientos noventa mil pesos) correspondiente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, con fecha de vencimiento 31 de agosto del 2026.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del D.S. N° 250 Reglamento de la Ley N° 19.886, la garantía de fiel cumplimiento podrá otorgarse física o electrónicamente.

NOVENO. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.



En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

DÉCIMO. MULTAS: El SERPAT aplicará las siguientes multas al incumplimiento de los servicios requeridos y adjudicados, que se detallan a continuación:

- a) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 4 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios contratados, con tope 10 días corridos. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.
- b) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 20 UF por cambio unilateral de asesor que no obedezca a razones de salud o fuerza mayor y/o, que no esté autorizado formalmente por contraparte técnica de SERPAT, esto, con tope de 3 eventos notificados formalmente durante la vigencia del contrato. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.
- c) El SERPAT aplicará multa equivalente a 3 UF si existiese abandono de deberes o funciones en las dependencias de la Coordinación de Política Digital sin ninguna justificación o aviso por parte del personal del adjudicatario.
- d) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 3 UF si existiera abandono absoluto del puesto de trabajo sin justificación o previo aviso por parte del personal del adjudicatario.
- e) El SERPAT aplicará 10 UF por cada evento notificado a raíz de negligencia o mal uso intencional en el tratamiento de plataformas, sistemas y/o bienes institucionales bajo su responsabilidad o cuidado, así como conductas inadecuadas que atenten contra el buen clima laboral, ética profesional, o se transgredan los procedimientos internos del SERPAT, con un tope de dos eventos notificados formalmente. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.
- f) El SERPAT aplicará una multa de 3 UF por cada evento en que la empresa no otorgue las facilidades para que el Servicio ejerza el derecho de información contemplado en la Ley N° 20.123.
- g) En caso de renunciaciones voluntarias o ausencias prolongadas del personal adscrito, el proveedor adjudicado tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para reemplazar e incorporar el personal solicitado en las presentes bases. Transcurrido ese plazo, el SERPAT aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día de atraso en la reposición del personal faltante.”

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación a el SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectiva el total de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado a contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.



DÉCIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN: La EMPRESA podrá concretar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DE CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos, cuando:

- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, siempre que sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Si presentase un número de multas o eventos notificados superiores a los topes señalados en punto 13 "Multas", de las presentes bases.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por el adjudicatario, en virtud del "Pacto de Integridad".
- No renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los plazos y condiciones establecidas en las presentes bases.
- En caso de incumplimiento de las cláusulas de "Cesión de contrato", "Propiedad intelectual, del software y de la información", "confidencialidad" y "subcontratación".

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- c) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- e) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.
- f) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente.





El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el aumento de los servicios no podrá superar el rango del monto adjudicado.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

Para efectos del aumento o disminución, el SERPAT procederá con una notificación por escrito a la empresa, con una antelación de 20 días.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y los otros dos en poder del SERPAT.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERIAS: La personería de doña Nélide Pozo Kudo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Resolución Exenta N°02 del 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de Juan Alberto Seguel Trujillo, cédula de identidad N°12.276.663-2, para actuar en representación de la Empresa, consta en Escritura de constitución de sociedad de Unión Temporal, suscrita con fecha 17 de octubre del 2024 celebrada ante Álvaro Gonzalez Salinas, repertorio número 27.359-2024 y certificado de vigencia de poderes de fecha 24 de septiembre del año 2024, donde consta la facultad de



administración al suscriptor a foja 38416 número 27040 del registro de Comercio de Santiago del año 2012.

FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y JUAN ALBERTO SEGUEL TRUJILLO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de **\$729.900.000.- (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA.** La cual se pagara de la siguiente manera; ascendente a la suma de **\$527.150.000 (quinientos veintisiete millones ciento cincuenta mil pesos) Exentos de IVA.,** con cargo al presupuesto patrimonial 24-03-192 “Iniciativas de Gobierno Digital” SPD-26-A-DIG Activos no financieros, según el presupuesto consultado para el año 2025, y el saldo pendiente correspondiente a la suma de **\$202.750.000 (doscientos dos millones setecientos cincuenta mil pesos) Exentos de IVA.** Para el año 2026, de la Coordinación de Política Digital, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para el efecto.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública [www. Mercadopublico.cl](http://www.Mercadopublico.cl), dentro del plazo de 24 horas desde su emisión.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,



Nélida Bernardita
Pozo Kudo
2024.11.29 17:22:03
-03'00'

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/POS/CPO/YDL/OEC/GJM/vam

DISTRIBUCIÓN:

Coordinación de Política Digital, SERPAT.
Departamento de Administración y Finanzas., SERPAT.
Unidad de Abastecimiento y Logística, SERPAT.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.





CONTRATO

“SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Y

ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.

En Santiago, a 1° de diciembre de 2024, comparecen por una parte el **“SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL”**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante e indistintamente el **“SERPAT”** o **“EL SERVICIO”**, representada por su Directora Nacional, doña Nélida Pozo Kudo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfano 770, ciudad de Santiago y, por otra parte, la empresa de Unión Temporal entre ABENIS CONSULTORES SpA. RUT N°76.217.169-4 Y ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA, RUT N° 77.902.049-5, en adelante e indistintamente **“ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA”** o la **“EMPRESA”**, representada legalmente por Juan Alberto Seguel Trujillo, cédula de identidad N°12.276.663-2, de nacionalidad chilena, ambos domiciliados en Cerro el Plomo, Nro. 5420 Of. 504 Piso 5, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. Con fecha 26 de julio de 2024, el **“SERPAT”** convocó a una licitación pública para la contratación de los **“SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL”**, la que fue publicada en el Portal Mercado Público bajo el ID N° 622844-4-LR24. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**, según Resolución Exenta N°1777 de fecha 11 de octubre de 2024, por la suma total de **\$729.900.000.- (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA**





SEGUNDO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la oferta adjudicada.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los “**SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL**” para la Coordinación de Política Digital, conforme a lo solicitado en las Bases de Licitación y a lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contrario a dichas bases.

CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato tendrá una vigencia de 18 meses contados desde el 1 de diciembre del 2024.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el oferente deberá ampliar el plazo de la boleta de fiel cumplimiento.

QUINTO: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos de Servicios Profesionales para la Coordinación de Política Digital ubicada en la calle Huérfano 770, piso 5 de la Comuna de Santiago u otra que el Servicio Nacional del Patrimonio cultural acuerde con el proveedor adjudicado, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.



SEXTO. PRECIO: Por los servicios ya señalados, el SERPAT se obliga a pagar a la empresa la suma total de **\$729.900.000.- (setecientos veinte nueve millones novecientos mil pesos) Exentos de IVA**

SÉPTIMO: FACTURACIÓN Y PAGO. El precio señalado en la cláusula anterior será pagado en 18 hitos mensuales de \$40.550.000 (cuarenta millones quinientos cincuenta mil pesos) Exentos de IVA.

HITO	SERVICIOS	MES	VALOR
1	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	DICIEMBRE 2024	\$40.550.000
2	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ENERO 2025	\$40.550.000
3	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	FEBRERO 2025	\$40.550.000
4	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MARZO 2025	\$40.550.000
5	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ABRIL 2025	\$40.550.000
6	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MAYO 2025	\$40.550.000
7	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	JUNIO 2025	\$40.550.000
8	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	JULIO 2025	\$40.550.000
9	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	AGOSTO 2025	\$40.550.000
10	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	SEPTIEMBRE 2025	\$40.550.000
11	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	OCTUBRE 2025	\$40.550.000
12	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	NOVIEMBRE 2025	\$40.550.000
13	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	DICIEMBRE 2025	\$40.550.000
14	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ENERO 2026	\$40.550.000
15	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	FEBRERO 2026	\$40.550.000
16	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MARZO 2026	\$40.550.000
17	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	ABRIL 2026	\$40.550.000
18	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CPD	MAYO 2026	\$40.550.000
		TOTAL	\$729.900.000



Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo **F30-1** (si correspondiere).

Asimismo, para que proceda el pago, deberá acompañar certificado de planillas pagadas en sistema Previred (o presencialmente, según corresponda) cada 3 meses. Se deberá también acompañar finiquito debidamente autorizado para aquellos trabajadores que no continúen prestando sus servicios a la empresa.

El documento tributario deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : CALLE Huérfano 770, piso 5
Comuna de Santiago. Región Metropolitana.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la República (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo a la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el contrato de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.





Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

OCTAVO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La empresa entregará el Certificado de Fianza de la institución financiera FINFAST S.A.G.R. N°194669WEB-F de Fiel Cumplimiento del Contrato expresada en pesos y por la suma de **\$72.990.000** (setenta y dos millones novecientos noventa mil pesos) correspondiente al **diez por ciento (10%) del precio total del contrato**, con fecha de vencimiento **31 de agosto del 2026**.

En conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del D.S. N° 250 Reglamento de la Ley N° 19.886, la garantía de fiel cumplimiento podrá otorgarse física o electrónicamente.

NOVENO: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato por un período completo, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

DÉCIMO: MULTAS. El SERPAT aplicará las siguientes multas al incumplimiento de los servicios requeridos y adjudicados, que se detallan a continuación:

- a) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 4 UF por cada día corrido de atraso en el inicio de los servicios contratados, con tope 10 días corridos. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.



- b) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 20 UF por cambio unilateral de asesor que no obedezca a razones de salud o fuerza mayor y/o, que no esté autorizado formalmente por contraparte técnica de SERPAT, esto, con tope de 3 eventos notificados formalmente durante la vigencia del contrato. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.
- c) El SERPAT aplicará multa equivalente a 3 UF si existiese abandono de deberes o funciones en las dependencias de la Coordinación de Política Digital sin ninguna justificación o aviso por parte del personal del adjudicatario.
- d) El SERPAT aplicará una multa equivalente a 3 UF si existiera abandono absoluto del puesto de trabajo sin justificación o previo aviso por parte del personal del adjudicatario.
- e) El SERPAT aplicará 10 UF por cada evento notificado a raíz de negligencia o mal uso intencional en el tratamiento de plataformas, sistemas y/o bienes institucionales bajo su responsabilidad o cuidado, así como conductas inadecuadas que atenten contra el buen clima laboral, ética profesional, o se transgredan los procedimientos internos del SERPAT, con un tope de dos eventos notificados formalmente. Exceder la cantidad máxima indicada de dichos incumplimientos facultarán a SERPAT a poner término anticipado al contrato, como se indicará en el apartado correspondiente.
- f) El SERPAT aplicará una multa de 3 UF por cada evento en que la empresa no otorgue las facilidades para que el Servicio ejerza el derecho de información contemplado en la Ley N° 20.123.
- g) En caso de renunciadas voluntarias o ausencias prolongadas del personal adscrito, el proveedor adjudicado tendrá un plazo máximo de 15 días corridos para reemplazar e incorporar el personal solicitado en las presentes bases. Transcurrido ese plazo, el SERPAT aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día de atraso en la reposición del personal faltante.”

La parte proveedora podrá reclamar de su aplicación a el SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectiva el total de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado a contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.



Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

DÉCIMO PRIMERO: SUBCONTRATACIÓN: La EMPRESA podrá concretar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se registrarán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO SEGUNDO. PROHIBICIÓN CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO DE CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe **incumplimiento grave**, entre otros casos, cuando:

- El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, siempre que sea imputable a éste. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Si presentase un número de multas o eventos notificados superiores a los topes señalados en punto 13 “Multas”, de las presentes bases.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- Incumplimiento de uno o más de los compromisos asumidos por el adjudicatario, en virtud del





“Pacto de Integridad”.

- No renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los plazos y condiciones establecidas en las presentes bases.
- En caso de incumplimiento de las cláusulas de “Cesión de contrato”, “Propiedad intelectual, del software y de la información”, confidencialidad” y “subcontratación”.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- c) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- d) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- e) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.
- f) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente.

El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.





No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el aumento de los servicios no podrá superar el rango del monto adjudicado.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

Para efectos del aumento o disminución, el SERPAT procederá con una notificación por escrito a la empresa, con una antelación de 20 días.





DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y los otros dos en poder del SERPAT.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERIAS: La personería de doña **Nélida Pozo Kudo**, **Cédula Nacional de Identidad N° 10.590.073-2**, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en Resolución Exenta N°02 del 2023 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de **Juan Alberto Seguel Trujillo**, **cédula de identidad N°12.276.663-2**, para actuar en representación de la Empresa, consta en Escritura de constitución de sociedad de Unión Temporal, suscrita con fecha 17 de octubre del 2024 celebrada ante Álvaro Gonzalez Salinas, repertorio número 27.359-2024 y certificado de vigencia de poderes de fecha 24 de septiembre del año 2024, donde consta la facultad de administración al suscriptor a foja 38416 número 27040 del registro de Comercio de Santiago del año 2012.

Nélida Bernardita
Pozo Kudo
2024.11.29 17:26:23
-03'00'

JUAN ALBERTO SEGUEL TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES
LIMITADA

NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO
CULTURAL

JVC/DMF/POS/OEC/GJM/vam





DISTRIBUCIÓN:

Coordinación de Política Digital, SERPAT.
Unidad de Gestión de Proyectos Tecnológicos.
Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

En Santiago, a 27 de noviembre del 2024, y en relación con el proceso Licitatorio denominado “SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL” cuya suma total es de \$729.900.000.- Exentos de IVA, podemos informar que estos valores serán comprometidos al ítem que corresponda del Presupuesto Corriente para los años 2025 y 2026, siempre que el contrato se mantenga vigente y el respectivo presupuesto contemple recursos suficientes para ello.

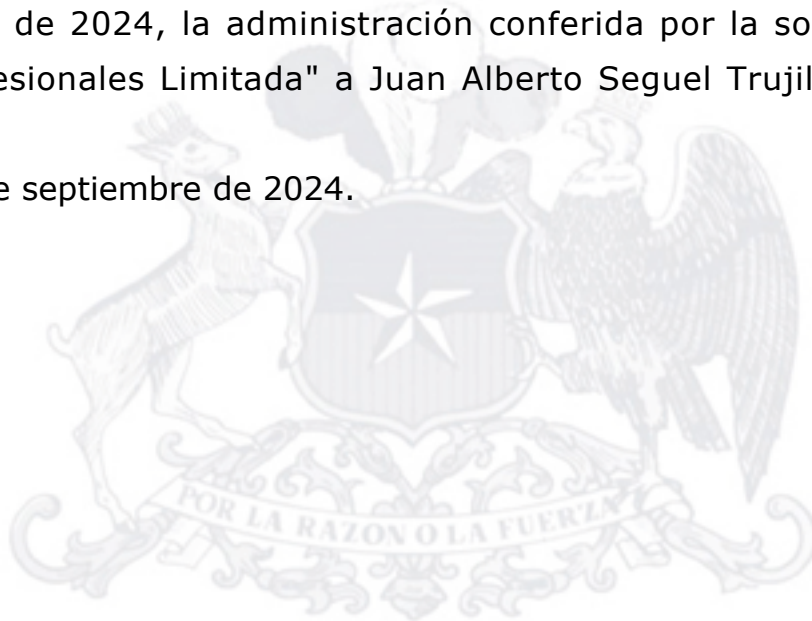
Octavio Juan Firmado digitalmente
Espinoza por Octavio Juan
Collyer Espinoza Collyer
Fecha: 2024.11.27
15:02:51 -03'00'

OCTAVIO ESPINOZA COLLYER
Coordinado de Política Digital
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 45385 número 18688 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024, de haber sido modificada, al 16 de septiembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Abenis Servicios Profesionales Limitada" a Juan Alberto Seguel Trujillo.

Santiago, 17 de septiembre de 2024.



Carátula: 22657871

PF



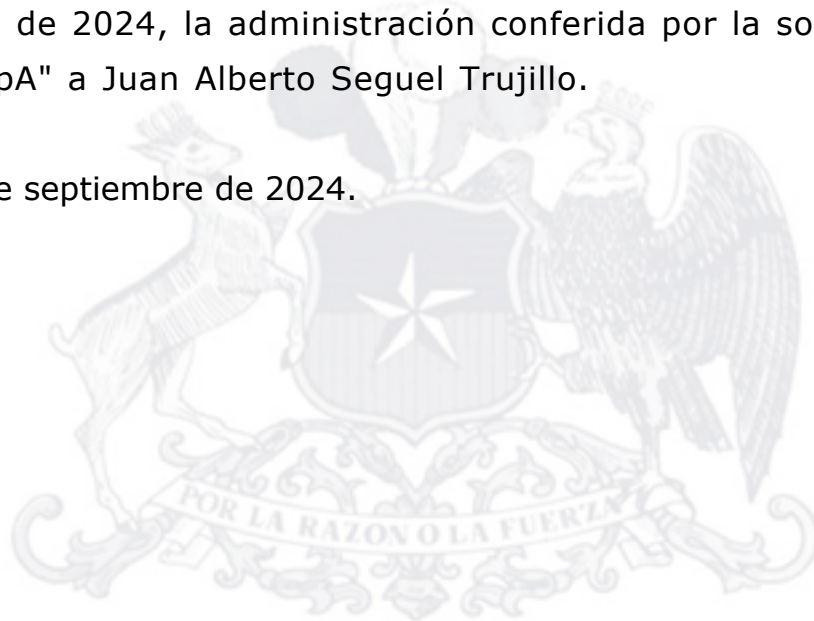
Cód. de verificación: cvn-159bb4f-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 38416 número 27040 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012, de haber sido modificada, al 23 de septiembre de 2024, la administración conferida por la sociedad "Abenis Consultores SpA" a Juan Alberto Seguel Trujillo.

Santiago, 24 de septiembre de 2024.



Carátula: 22669906

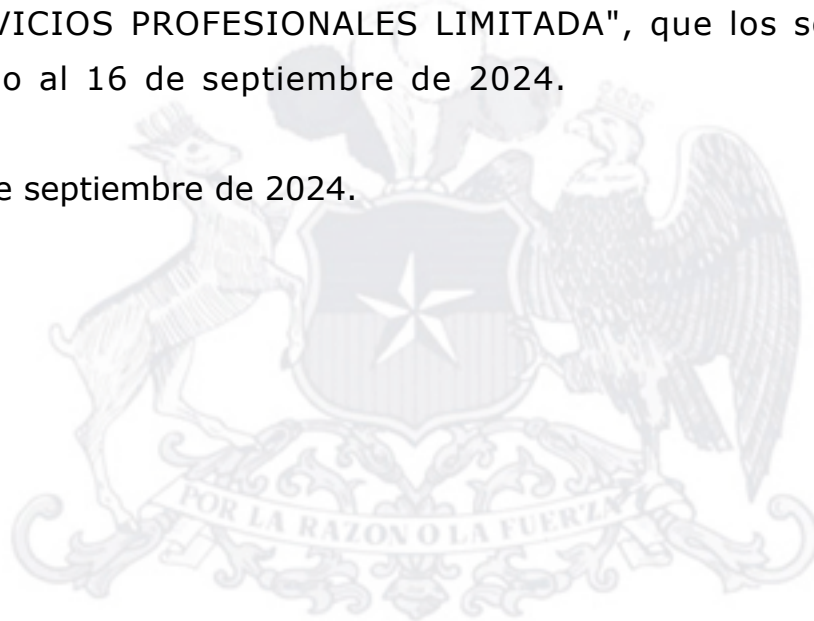
LP



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 45385 número 18688 del Registro de Comercio de Santiago del año 2024 correspondiente a la sociedad "ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA", que los socios le hayan puesto término al 16 de septiembre de 2024.

Santiago, 17 de septiembre de 2024.



Carátula: 22657872

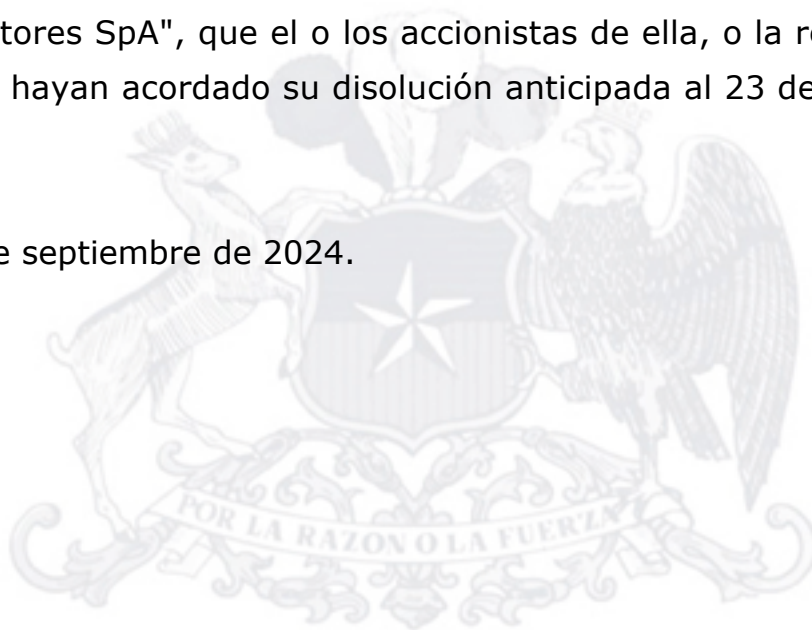
RC



Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 38416 número 27040 del Registro de Comercio de Santiago del año 2012 correspondiente a la sociedad "Abenis Consultores SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 23 de septiembre de 2024.

Santiago, 24 de septiembre de 2024.



Carátula: 22669907

RC





Oficina Virtual
Dirección del Trabajo

Código de Certificado

GWQONZBKAVLX

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto del empleador que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL EMPLEADOR:

RUT	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE
77902049-5	ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA

RUT REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL
12276663-2	JUAN ALBERTO SEGUEL TRUJILLO

DOMICILIO

DIRECCIÓN	REGIÓN	COMUNA
CERRO EL PLOMO 5420 OF 504 PS 5 0	REGION METROPOLITANA	LAS CONDES

CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA
contabilidadcri@gmail.com	9 530 94168	620100

2. ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES: (Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS NO PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (Dirección del Trabajo DTPLUS)			
N° de Multa	N° Unidades Monetarias	Tipo Unidad Monetaria	Estado
NO REGISTRA			

MULTAS EJECUTORIADAS PUBLICADAS EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX)		
N° de Multa	Tipo Unidad Monetaria	Monto en \$
NO REGISTRA		

DEUDA PREVISIONAL PUBLICADA EN EL BOLETÍN DE INFRACTORES (EQUIFAX - BOLETIN N°)		
Motivo	Institución	Monto en \$
NO REGISTRA		

3. FECHA DE EMISIÓN:

Certificado emitido el 06/11/2024 a las 15:44:24 Hrs.

Código de verificación: GWQONZBKAVLX

Para verificar el documento ingresar a portal Mi DT www.midt.dirtrab.cl



RODRIGO TRULLÉN JARA
INSPECTOR DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES otorgado el 16 de Octubre de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas.-
Av. Apoquindo 3001, segundo piso, Las Condes.-
Repertorio Nro: 27359 - 2024.-
Las Condes, 17 de Octubre de 2024.-



723457135158
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457135158.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457135158>.- .-

CUR Nro: F4808-723457135158.-

Firmado digitalmente por:ALVARO DAVID GONZALEZ SALINAS
Fecha: 17.10.2024 15:35 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago

1 **REPERTORIO N°: 27.359-2.024.-**

2 **OT: N°: 72.075.-**

3 **LBG**

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES.-

8

9

10

ABENIS CONSULTORES SpA.-

11

12

13

Y.-

14

15

16

ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA

17

18

19

20 **EN SANTIAGO. REPUBLICA DE CHILE**, a dieciséis días del mes de Octubre,

21 del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**,

22 chileno, abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda

23 Notaría de Santiago, con oficio en calle Avenida Apoquindo número

24 tres mil uno, Segundo piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana,

25 **comparecen: ABENIS CONSULTORES SpA**, persona jurídica, Rol Único

26 Tributario número setenta y seis millones doscientos diecisiete mil ciento

27 sesenta y nueve guion cuatro, debidamente representada por don

28 Juan Seguel Trujillo, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad

29 número doce millones doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y

30 tres guion dos, ambos con domicilio en Cerro el Plomo cinco mil



1 cuatrocientos veinte, oficina quinientos cuatro, comuna de las Condes,
2 Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**ABENIS SpA**", y "**ABENIS**
3 **SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**", persona jurídica, Rol único
4 tributario número setenta y siete millones novecientos dos mil cuarenta
5 y nueve guion cinco, debidamente representada por don Juan Seguel
6 Trujillo, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número doce
7 millones doscientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres guion
8 dos, ambos con domicilio en, Cerro el Plomo cinco mil cuatrocientos
9 veinte, oficina quinientos cuatro, comuna de Las Condes, Santiago,
10 Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por
11 haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO.-**
12 **Antecedentes: El SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Coordinación de**
13 **Política Digital**, a través de la RESOLUCIÓN EXENTA número mil doscientos
14 de fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, aprobó las bases de
15 licitación pública seis dos dos ocho cuatro cuatro guión cuatro guión
16 LR veinticuatro, para la contratación de Servicios de Profesionales y
17 Tecnológicos CPD.- En virtud de resolución EXENTA número mil
18 setecientos setenta y siete, de fecha once de Octubre de dos mil
19 veinticuatro, se aprobó, la adjudicación al oferente empresa ABENIS
20 Servicios Profesionales Limitada, Rol Único Tributario número setenta y
21 siete millones novecientos dos mil cuarenta y nueve guión cinco, según
22 licitación ID Número seis dos dos ocho cuatro cuatro guión cuatro guión
23 LR veinticuatro, denominada "SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS
24 PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL".- **SEGUNDO.- Objeto.-** Por este
25 instrumento, las sociedades comparecientes vienen en dar cumplimiento
26 a la obligación de constituir dicha **Unión Temporal de Proveedores** con
27 la solemnidad de ser otorgada por escritura pública, de acuerdo al
28 artículo sesenta y siete bis del Decreto número doscientos cincuenta,
29 de dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda, y modificaciones
30 posteriores, ratificando todos los actos que con motivo de la licitación



1 se ejecutaron, y facultando a esta Unión Temporal para celebrar los
2 demás actos y contratos que con ocasión del referido proceso
3 licitatorio se ejecuten o celebren, hasta la conclusión de todos los
4 servicios que se contratan en virtud del Convenio Marco individualizado
5 en la cláusula primera del presente instrumento.-**TERCERO.- Duración.-**
6 La duración de esta Unión Temporal de Proveedores será mientras el
7 contrato que se suscriba producto de la adjudicación en el proceso a
8 que se hizo referencia en la cláusula primera se encuentre vigente.- Las
9 partes declaran que en caso de que el contrato fuese ampliado en su
10 plazo, la duración de esta Unión Temporal se ampliará en los mismos
11 términos que resulte necesario. Asimismo, las partes declaran que esta
12 Unión Temporal de proveedores se renovará por el mismo plazo que se
13 acuerde en caso de renovación del contrato.- **CUARTO.- Aportes:**
14 **ABENIS CONSULTORES SpA.**, declara aportar a esta Unión Temporal toda
15 la solución de carácter técnico, experiencia, equipamiento y personal
16 necesario que se abocará a la ejecución del contrato. Por su parte,
17 **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA** declara aportar su
18 experiencia, tecnología, personal que se abocará a la ejecución del
19 contrato y competencia técnica.- **QUINTO.- Domicilio:** El domicilio de la
20 Unión Temporal es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.-
21 **SEXTO.- Solidaridad.** Las partes comparecientes declaran estar en
22 conocimiento y consienten la solidaridad en todas las obligaciones que
23 surjan, tanto de aquellas que pudieron haber surgido en el proceso
24 licitatorio citado en la cláusula primera del presente pacto, como en
25 las que nazcan durante la vigencia del contrato.- **SÉPTIMO.-**
26 **Representación:** Para todos los efectos que surjan de esta Unión
27 Temporal de Proveedores, las partes declaran que la representación de
28 la misma **será ejercida por ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA.-**
29 En virtud de esta cláusula, dicha sociedad obligará válidamente a la
30 Unión Temporal de Proveedores aquí constituida en todas las



1 actuaciones que con motivo de la licitación pública indicada en la
2 cláusula primera haya ejecutado o deba ejecutar, pudiendo citar sólo
3 por vía ejemplar y sin que esta enumeración tenga un carácter
4 taxativa, las siguientes: a) presentar la oferta en el portal Mercado
5 Público, aclaraciones, garantías y demás actuaciones que las bases de
6 licitación exijan a los proveedores.- b) efectuar todas las acciones
7 relativas al cobro por las prestaciones ejecutadas con ocasión de los
8 futuros contratos que se celebren.- c) ejercer la representación judicial
9 y extrajudicial de la Unión Temporal, en todos los asuntos, negocios,
10 operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera,
11 que sean necesarios o conducentes a sus fines.- Al efecto y sin que la
12 enunciación que sigue importe limitación alguna de facultades, podrá:
13 Uno) representar judicialmente a la Unión Temporal con todas y cada
14 una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial
15 contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de
16 Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en
17 primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda
18 contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos
19 legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir
20 comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar
21 a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o
22 extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; Dos) representar
23 extrajudicialmente a la Unión Temporal. Concurrir ante toda clase de
24 autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o
25 instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de
26 orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado,
27 sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes,
28 memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus
29 peticiones. En este sentido, y para efectos de dar cumplimiento a lo
30 establecido en el artículo sesenta y siete bis del Decreto número



1 doscientos cincuenta ya singularizado, se entenderá que cada vez que
2 la sociedad **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA**, ejecute
3 cualquier acto en el ámbito del procedimiento licitatorio o del
4 contrato, lo hace como representante de esta Unión Temporal de
5 Proveedores, designando como apoderado común a don **JUAN**
6 **ALBERTO SEGUEL TRUJILLO, ya individualizado**, quien la ejercerá por sí o
7 por intermedio de apoderados o delegados designados especialmente
8 al efecto, por medio de escritura pública. **OCTAVO.- De la recepción**
9 **de pagos y transferencias:** Los pagos, transferencias e ingresos a que
10 esta Unión Temporal tenga derecho como contraprestación de los
11 servicios ejecutados con ocasión del respectivo contrato, serán
12 efectuados y percibidos exclusivamente por **ABENIS SERVICIOS**
13 **PROFESIONALES LIMITADA o por ABENIS SpA**, según orden de compra
14 generada en virtud del Convenio Marco, conforme licitación
15 individualizada en la cláusula primera. Los fondos podrán ser retirados
16 con la sola firma del mandatario designado en la cláusula séptima
17 precedente.- **NOVENO.- De las inhabilidades y saldos insolutos de**
18 **remuneraciones y cotizaciones de seguridad social:** Las partes
19 comparecientes declaran estar en conocimiento que las causales de
20 inhabilidad establecidas en la legislación vigente afectarán a cada
21 integrante de la Unión Temporal individualmente considerada, y que a
22 la fecha de este acuerdo, ninguna se encuentra afecta a alguna de
23 dichas inhabilidades, para lo cual facultan a su apoderado común
24 designado en la cláusula séptima para efectuar la declaración que en
25 dicho sentido exijan las bases de licitación.- Asimismo, las partes
26 declaran que no registran saldos insolutos de remuneraciones y
27 cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores actuales y con
28 aquellos contratados durante los últimos dos años, por lo que autorizan
29 a su apoderado común designado para declararlo en tales términos.-
30 **DÉCIMO.- De la disolución:** Esta Unión Temporal se disolverá de pleno

Pag: 6/9



Certificado Nº
723457135158
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 derecho en el caso de acuerdo de las sociedades que la componen,
2 por la llegada del plazo estipulado, por la completa ejecución de los
3 trabajos o por cualquier otra causa legal.- **UNDÉCIMO Arbitraje:** Todas
4 las dificultades y diferencias que se produzcan entre las sociedades
5 que constituyen esta Unión Temporal o con motivo de la interpretación,
6 ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o
7 cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos
8 estatutos, sea durante la vigencia de la Unión Temporal, con motivo de
9 su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un
10 árbitro mixto designado de común acuerdo por las partes, quien
11 actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de
12 derecho en cuanto al fallo, sin forma de juicio, ateniéndose las partes
13 al procedimiento que éste determine, renunciando desde ya los
14 accionistas a la interposición de cualquier recurso que pudiera
15 interponerse en contra de sus resoluciones, incluido el de casación o
16 queja.- Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro, las partes
17 confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de
18 Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas,
19 designe a un árbitro de derecho de entre los abogados integrantes del
20 cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.- En
21 este caso, el arbitraje se realizará conforme al Reglamento Procesal de
22 Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El
23 árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto
24 relacionado con su competencia y/o jurisdicción.- **DÉCIMO SEGUNDO:**

25 **Personerías:** La personería de don **Juan Seguel Trujillo**, para
26 **comparecer en representación de ABENIS CONSULTORES SpA**, consta de
27 la escritura pública de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés,
28 otorgada en la Notaria de don Álvaro González Salinas, repertorio diez
29 mil ciento cuarenta y seis".- La personería de don **Juan Seguel Trujillo**,
30 **para comparecer en representación de ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES**



Certificado
723457135158
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 **LTDA**, consta en escritura de constitución de sociedad, suscrita con
2 fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, ante Notario
3 público don Álvaro Gonzalez Salinas, repertorio número trece mil
4 setecientos veintiséis guión dos mil veinticuatro, las personerías antes
5 citadas no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que
6 autoriza.- **Minuta redactada por el abogado don Octavio Azócar**
7 **Simonet**.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes
8 ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura, se
9 encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos
10 de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy Fe.-

11
12
13 

14 **1.- JUAN SEGUEL TRUJILLO**
15 **ABENIS CONSULTORES SpA**
16 **C. de I.N°**



17
18 

19 **2.- JUAN SEGUEL TRUJILLO**
20 **ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LTDA**
21 **C. de I.N°**



22
23
24 
25
26



Pag: 8/9
Certificado N°
723457135158
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



CERTIFICADO DE FIANZA
NOMINATIVO - NO ENDOSABLE - A LA VISTA - IRREVOCABLE
LEY N°20179



Certificado Fianza N°	194669WEB-F	
Afianzado:	ABENIS CONSULTORES SPA	R.U.T. N°: 76.217.169-4
Domicilio Afianzado:	cerro el plomo 5420 oficina 504, Las Condes Región Metropolitana de Santiago	
Mandante:	SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL	R.U.T. N°: 60.905.000-4
Domicilio Mandante:	AV. LIBERTADOR BDO. O'HIGGINS N° 651, SANTIAGO., Santiago Región Metropolitana de Santiago	
Fiador:	FINFAST S.A.G.R.	R.U.T. N°: 76.120.063-1
Domicilio Fiador:	Avenida Providencia 1208, oficina 1803, comuna de Providencia, Región Metropolitana	
Cobertura FOGAPE Chile Apoya:	85%	

En la ciudad de Santiago a 20 del mes de noviembre de 2024, la sociedad administradora FINFAST S.A.G.R., en adelante el "fiador", representada por don Edmundo Pulido Mönckeberg y don Cristobal Brunetti Jequier emite este certificado en conformidad a las disposiciones de la Ley N°20.179, del 20 de junio de 2007, constituyéndose en este acto en fiador y codeudor solidario de ABENIS CONSULTORES SPA, en adelante "el Beneficiario", a favor de SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL en adelante "el Mandante", con el objeto de garantizar a éste las siguientes obligaciones del beneficiario, en adelante "las Obligaciones Caucionadas".

COBERTURA

Fecha de Inicio:	25-11-2024	Fecha de Terminación:	31-08-2026
Monto Operación:	\$72.990.000	Finalidad:	Fiel Cumplimiento
"Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de: "SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL".			

La Fianza de que da cuenta este certificado se extiende con cobertura 100% del monto de la obligación caucionada. La Fianza no goza del beneficio de excusión, en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.179. Por otra parte, el Fiador renuncia en este acto, a los beneficios de división y a la excepción de subrogación, contemplados en los artículos 2.367 y 2.355, respectivamente, del Código Civil. El certificado será pagadero a primer requerimiento.

EVITE FRAUDES

Verifique la validez de la garantía en <https://finfast.com/verifyDocument> ingresando número del certificado y rut del afianzado

Los certificados emitidos a través de esta página, son otorgados bajo la Firma Electrónica Avanzada, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su Reglamento.

Powered by Firma electrónica avanzada
CRISTOBAL BRUNETTI JEQUIER
2024.11.20 11:44:49 -0300

Powered by Firma electrónica avanzada
JUAN EDMUNDO PULIDO MONCKEBERG
2024.11.20 11:44:46 -0300

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ABENIS SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
LOS PRESIDENTES 9901 29 PENALOEN

RUT
77902049-5



▲ Verifique esta cédula en **sii.cl**

N° SERIE 202406713392

FECHA EMISIÓN 06/06/2024

RUT USUARIO 12276663-2
CÉDULA

USUARIO JUAN ALBERTO SEGUEL TRUJILLO
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ABENIS CONSULTORES SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CERRO EL PLOMO 5420 OF 504 PS 5 LAS CONDES

RUT
76217169-4



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 202306031172

FECHA EMISIÓN 28/06/2023

RUT USUARIO CÉDULA 12276663-2

USUARIO CÉDULA JUAN ALBERTO SEGUEL TRUJILLO

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.